

XXIII. Apoyar y asesorar a micro y pequeñas empresas turísticas sobre las opciones de financiamiento que existen en el Estado y la Federación;

XXIV. Detectar las necesidades de capacitación, operación y regulación turística de los proyectos impulsados por la Dependencia, para que en coordinación con las áreas administrativas que correspondan, se definan las generatrices de planeación sectorial;

XXV. Dar de alta los proyectos, así como el seguimiento al avance físico y financiero del Sistema de Información de la Inversión Pública Estatal, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal;

XXVI. Coordinar con la Secretaría de Turismo Federal y con apoyo en la Unidad Jurídica la realización de visitas de verificación para constatar el cumplimiento, por los prestadores de servicios turísticos, a las disposiciones legales aplicables y a lo estatuido en las normas oficiales mexicanas que rigen la materia;

XXVII. Coordinar y supervisar el diseño y estandarización de la nomenclatura y señalética turística de acuerdo a las características que correspondan a los proyectos y programas autorizados en materia turística, y

XXVIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad Jurídica llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al o la titular de la Secretaría, ante todo tipo de autoridades, a través del titular del área jurídica a su cargo;

II. Asesorar y asistir al o la titular de la Secretaría en los asuntos laborales, contenciosos, administrativos, así como, de cualquier índole legal, en que deba intervenir y ostentar la representación legal de la Dependencia cuando le sea previamente delegada;

III. Intervenir legalmente en los juicios y procedimientos en los que la Secretaría de Turismo sea parte, así como elaborar los proyectos de denuncias, querellas, demandas, recursos y en general, cualquier acto jurídico que corresponda en beneficio de los intereses jurídicos de la Secretaría;

IV. Compilar, analizar y mantener actualizado el marco normativo que rige la función de la Secretaría de Turismo;

V. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Turismo, reformas, adiciones o abrogaciones de las disposiciones legales que incidan en materia turística;

VI. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría, los informes en los juicios de amparo y formular toda clase de promociones que dichos juicios requieran;

VII. Elaborar o revisar, según corresponda en el aspecto jurídico los convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos legales que le correspondan y competan a la Secretaría de Turismo;

VIII. Asesorar en materia jurídica, normativa a las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría, a los organismos desconcentrados o fideicomisos de promoción turística, cuando así lo soliciten;

IX. Coordinar la organización de los archivos de trámite y concentración de la Secretaría de Turismo, con base en las disposiciones en materia archivística;

X. Expedir las certificaciones de los documentos emitidos por la Secretaría de Turismo;

XI. Substanciar los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Turismo y proyectar las resoluciones correspondientes;

XII. Asesorar a las distintas áreas administrativas y a las Delegaciones Regionales al interior del Estado, respecto de los asuntos que le requieran, con motivo de la interpretación y aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales relacionados con las actividades que realizan;

XIII. Elaborar, revisar y emitir opiniones jurídicas con respecto a los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que debe suscribir la o el titular de la Secretaría;

XIV. Elaborar las minutas de trabajo y sesiones de los comités y/u organismos, que estén presididos por la o el titular de la Dependencia, recabando las firmas de los asistentes;

XV. Efectuar las notificaciones correspondientes que se deriven de funciones a su cargo, conforme a las disposiciones legales de la materia, y

XVI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le delegue o asigne la o el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 12. Corresponden a la Dirección General de Operación Turística las siguientes funciones:

I. Promover acciones y actividades tendentes al desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos del Estado, a través de la evaluación de los programas que faciliten un desarrollo turístico sustentable y competitivo que sea impulsor en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural e histórico de los atractivos turísticos de la Entidad y sus municipios;

II. Apoyar a los municipios con vocación turística en el Estado en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo;

III. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y dependencias de las administraciones públicas federales,

estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados y sociales;

IV. Fomentar la diversificación de actividades turísticas, preservando el entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones en que se asienten o desarrollen;

V. Realizar estudios de tendencias turísticas y evaluar la oferta turística del Estado, con la finalidad de identificar e impulsar los productos de mayor demanda, para el diseño de nuevas rutas, circuitos y/o productos turísticos, de acuerdo a la identificación y priorización de los recursos turísticos de cada región del Estado;

VI. Promover la participación activa de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de los destinos y productos turísticos;

VII. Implementar acciones que impulsen el desarrollo del turismo alternativo, de salud, deportivo, cultural, de negocios, entre otros, que otorguen valor agregado a los diversos destinos turísticos del Estado, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VIII. Sensibilizar e informar a los prestadores de servicios turísticos para que en la elaboración de sus proyectos se respeten las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas que rigen la actividad turística;

IX. Proponer acciones de mejora regulatoria, simplificación y facilitación para la operación y prestación de servicios turísticos;

X. Ejecutar las políticas de formación y desarrollo de recursos humanos del sector turístico, así como evaluar sus resultados;

XI. Diseñar, coordinar, concertar y operar los programas que se ejecuten dentro del ámbito de su competencia;

XII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas;

XIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio turístico de alta calidad, higiene, seguridad, inclusión social, y, de personas con discapacidad;

XIV. Propiciar el desarrollo de la cultura turística con sustento en la concertación con autoridades turísticas, educativas y laborales de los tres órdenes de gobierno, y la vinculación con los sectores empresarial, laboral y académico relacionados con la materia turística;

XV. Definir, instrumentar y proponer estrategias de concientización que contribuyan a fomentar la valoración de la actividad turística, a partir de la difusión de los conceptos, criterios y valores que conforman la cultura turística, enfocadas a diferentes segmentos y susceptibles de ser adaptadas en función de las características locales;

XVI. Emitir ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza turística para

obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVII. Mantener contacto permanente con las instituciones educativas relacionadas con el sector, a fin de fomentar su participación en los proyectos para el desarrollo de la cultura turística;

XVIII. Instrumentar ciclos de conferencias, congresos, convenciones y todo género de actividades especializadas en el ramo turístico;

XIX. Convocar a los establecimientos de hospedajes a ofertar paquetes con tarifas preferenciales aplicados a la temporada baja y en los periodos vacacionales de verano e invierno, los cuales se promocionan a través de la prensa en el ámbito nacional, y coordinar estas acciones con la Secretaría de Turismo Federal;

XX. Fomentar la profesionalización y modernización del sector turístico a partir de la instrumentación de cursos, conferencias y congresos en materia de capacitación turística, certificaciones y promoción de estándares de calidad;

XXI. Promover e instrumentar un sistema de certificación de calidad para los prestadores de servicio en el Estado;

XXII. Implementar los mecanismos necesarios para el procedimiento del otorgamiento del Premio Turístico Estatal, de acuerdo con la Ley de Turismo y su Reglamento, y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, manuales, y las que expresamente le confiera la o el titular de la Dependencia.

ARTÍCULO 13. Al interior del Estado habrá cuando menos tres Delegaciones Regionales de Turismo, mismas que dependerán de la Dirección General de Operación Turística, las que tendrán las siguientes funciones:

I. Conforme a los lineamientos y estrategias del Programa Sectorial de Turismo, auxiliar a la Dirección General de Operación Turística, en la supervisión y coordinación de las acciones y actividades operativas y administrativas de la misma, para el desarrollo, operación y fomento del turismo en la Región que corresponda;

II. Fomentar, fortalecer e impulsar las acciones y actividades turísticas en la circunscripción territorial que le ha sido delegada, acorde a los programas, planes, acciones y proyectos de la Secretaría, constituyéndose en un apoyo permanente de los prestadores de servicios turísticos con incidencia en su región, así como en el desempeño de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Acordar periódicamente con la Dirección General de Operación Turística el seguimiento de los planes o programas de trabajo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la región que le ha sido delegada;

IV. Coordinarse con el Titular de la Secretaría y/o las unidades administrativas que integran la misma, según corresponda,

cuando así resulte necesario para el desempeño de sus funciones;

V. Mantener actualizados los registros que correspondan y archivos de la región de su adscripción, y

VI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la Dirección General de Operación Turística.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Turismo contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular para el desempeño de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables, y lo que expresamente instruya el Contralor General del Estado, y manteniendo informado del resultado de sus actividades al o la Titular de la Secretaría.

La dependencia facilitará al o la titular del órgano interno de control los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 15. La Unidad de Transparencia, dependerá del titular de la Secretaría, a la que corresponden las funciones que determinan las leyes de la materia, y cuyo titular contará para tal efecto con facultades para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que se presenten a la Dependencia.

El o la titular de la Unidad de Transparencia, será designado por el o la titular de la Secretaría y deberá contar con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública de cuando menos un año, quien tendrá además de lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia, así como, las siguientes funciones:

I. Efectuar las notificaciones correspondientes que se deriven de los procedimientos de acceso a la información y de datos personales;

II. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con las instrucciones del Comité de Transparencia de la Secretaría, y

III. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad, así como salvaguardar la información de carácter reservado o confidencial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 16. En sus ausencias menores a quince días el o la persona titular de la Secretaría será suplida, por la o el

servidor público que designe para tal efecto; en ausencias mayores a quince días, será suplida por la o el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 17. Las ausencias temporales menores de quince días de las y los directores, serán suplidas por quienes sean titulares de las subdirecciones, y en caso de no existir, por la o el servidor público que designen; las ausencias mayores a quince días serán suplidas por la o el servidor público que designe el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de marzo del 2004.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Ordenamiento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVIAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

ARTURO ESPER SULAIMÁN
SECRETARIO DE TURISMO
(RÚBRICA)